

# LIBERTAD RELIGIOSA

*Una Guía*

## CHILE





---

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*- Artículo 18 de la  
Declaración Universal de  
Derechos Humanos*

---



# LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO EN CHILE

## DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU PROTECCIÓN

### *1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?*

Es el derecho que tiene toda persona a profesar la creencia religiosa que escoja libremente o a no profesar ninguna, a cambiar o abandonar sus creencias, así como también el derecho a manifestar libremente dichas creencias o abstenerse de hacerlo. Toda persona tiene el derecho de actuar conforme a sus creencias y convicciones personales y a no ser obligada a participar de actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones. Este derecho también garantiza que ninguna persona podrá ser discriminada debido a sus creencias religiosas y no se podrán usar esas creencias como motivo para restringir o afectar el derecho a la igualdad. Sin embargo, las creencias y el ejercicio de estas no deben oponerse a la moral, a las buenas costumbres ni al orden público.

### *2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencia o conciencia?*

Es el derecho de las personas a actuar en consideración a sus propios parámetros de conducta, sin que se les pueda obligar a actuar de maneras que estén en contra de sus propias ideas y convicciones.

### *3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?*

Las normas chilenas que protegen la libertad religiosa son:

- El artículo 19, N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile.
- Ley 19.638 de 1999, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

- Decreto de Justicia N° 303, Diario Oficial de 26 de mayo de 2000, el cual establece el Reglamento de la Ley 19.638.

#### ***4. ¿Existe una religión del Estado en Chile?***

Chile no tiene una religión oficial del Estado.

#### ***5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?***

En Chile, existe la acción de protección (denominada Recurso de Protección), que permite recurrir a la Corte de Apelaciones para que adopte de inmediato las medidas que considere necesarias para impedir que dicho acto u omisión siga vulnerando el derecho a la libertad de conciencia y religión. También se creó la acción de no discriminación arbitraria por medio de la Ley 20.609, que busca sancionar actos discriminatorios, imponiendo multas al beneficio fiscal.

## **RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO**

#### ***6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?***

Sí. El derecho a la libertad religiosa permite que todos practiquen actos religiosos o de culto y celebren ritos en público o en privado, individual o colectivamente. Así mismo, todas las personas pueden reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos.

#### ***7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?***

Sí. Junto con el derecho a divulgar o manifestar las creencias religiosas de una persona, también existe la libertad de profesar y difundir la religión y doctrina, ya sea de manera verbal, por escrito o por cualquier medio.

#### ***8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?***

Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse y desarrollar comunitariamente sus actividades



religiosas, según lo establecen las leyes de Chile. Las entidades religiosas que surgen como resultado de estas asociaciones pueden ejercer libremente su propio ministerio y culto, tener reuniones religiosas y también fundar y mantener los lugares para esos fines. Estas entidades también pueden establecer su propia organización interna y su jerarquía, así como capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos a diferentes personas y determinar sus denominaciones.

### ***9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas registradas?***

Actualmente el Ministerio de Justicia de Chile es el encargado de recibir las solicitudes que realizan las entidades religiosas para inscribirse en el registro público. También está la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, la cual fue creada para representar al Gobierno frente a las entidades religiosas.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL**

### ***10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?***

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o religión. Por ejemplo, el empleador no puede discriminar a sus trabajadores al hacer distinciones o exclusiones en la igualdad de oportunidades o en el trato de sus trabajadores debido a sus creencias o religión.

### ***11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?***

Las cortes chilenas no han favorecido las peticiones de los trabajadores que piden que se les excuse de participar de actividades laborales debido a la observación de algún día feriado propio de una religión en particular. La recomendación que se ha



presentado es que el trabajador debe adaptarse o acomodarse a los requisitos comunes del empleador.

***12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?***

Sí. Aunque no hay ningún reglamento específico en cuanto al uso de vestimenta o ropa religiosa o con símbolos religiosos, la tendencia que ha surgido es que es aceptable usar dicha ropa en lugares públicos y en el trabajo con la condición de que sean de tamaño o dimensiones razonables y que no cambien de manera sustancial la apariencia de una persona o que creen confusión en cuanto a su género.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS**

***13. ¿Se imparten clases de religión en las escuelas públicas?***

Sí. Se deben ofrecer clases de religión en todos los establecimientos educacionales del país, las cuales serán de carácter optativo para el alumno y su familia. El currículum aprobado por el Ministerio de Educación (para escuelas públicas, subsidiadas y la mayoría de las escuelas privadas) establece que se debe ofrecer 2 horas a la semana de educación religiosa para educación primaria y secundaria.

***14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?***

No. Los padres tienen el derecho constitucional de escoger a favor de sus hijos menores de edad la educación moral y religiosa que esté en armonía con sus creencias y convicciones. Aunque es obligatoria la enseñanza religiosa en las escuelas, los padres pueden optar por pedir que se exima



a sus hijos de recibir dicha educación. Los padres deben manifestar esto por escrito, al momento de matricular a sus hijos señalando si optan por un credo o religión determinada o si no desean que su hijo curse esas clases.

***15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades programadas debido a sus creencias religiosas?***

No. La Corte Suprema ha dicho que no hay discriminación ni violación a la libertad religiosa de las personas en los casos en que los reglamentos de las universidades y escuelas establecen normas que aplican a todos sus estudiantes y no han sido diseñados con la intención de discriminar alguna religión o práctica religiosa en particular. En el caso de los estudiantes que, debido a sus creencias religiosas, no participen de exámenes u otras actividades académicas el día sábado, la Corte ha dicho que su derecho a la libertad religiosa no es vulnerado cuando las universidades o escuelas requieran participar de actividades académicas el día de su descanso religioso.

***16. ¿Pueden los estudiantes modificar uniformes escolares por sus creencias religiosas?***

Por regla general sí, pueden. La Ley General de Educación señala que se debe promover y respetar la diversidad, incluida la religiosa, y fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República. En este sentido, modificaciones a uniformes escolares por causa de creencias religiosas se pueden hacer, sin perjuicio de que pueda haber alguna limitación, la que debe estar fundada en un argumento válido, como la seguridad, la funcionalidad o cumplimiento de objetivos educativos.

## SERVICIO MILITAR

### *17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio por convicciones religiosas?*

Sí. El Servicio Militar es obligatorio por hombre de 18 años, y es voluntario entre los 19 y 24 años, sin importar el género. Están eximidos del deber militar los ministros de culto pertenecientes a las iglesias, confesiones o instituciones religiosas que tengan personalidad jurídica de derecho público, siempre que dichas instituciones puedan acreditar ese reconocimiento del Estado. La exención dura solamente mientras permanezca en sus cargos.

## RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

### *18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?*

En general, se otorga la posibilidad de jurar (por Dios) o prometer (como compromiso civil), indistintamente, en ciertas actuaciones legales, tales como las declaraciones testimoniales y las aceptaciones de cargos legales. Como excepción, en las causas criminales no se puede obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre un hecho propio.

### *19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?*

No, el juez debe tomar sus decisiones con base en la ley, teniendo en cuenta la prueba rendida en el juicio. El juez tiene la obligación legal de fundamentar la sentencia, enunciando las leyes con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo. Una sentencia dictada basándose en creencias religiosas puede ser objeto de recursos legales que la reviertan (conocidos como recursos de apelación o casación).

## *20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confesión a los ministros de culto?*

Sí. Existe la protección de confidencialidad de la información que adquiera algún ministro religioso como resultado del ejercicio de sus funciones como ministro. De igual manera, se protege la información que se encuentra en los archivos, registros y documentos religiosos.

## **LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

### *¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?*

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

### *¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?*

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener



creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa.

Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales



para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

### *¿Existen limitaciones a estas libertades?*

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

## **BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN**

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna



manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

## **INFORMARSE**

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

## **ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES**

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

## **PRACTICAR EL CIVISMO**

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que



se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

## **FOMENTAR LA TOLERANCIA**

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

## **ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA**

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.

